

misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de citadas se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 8 de julio de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

45.967/05. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se anuncia: Información pública del Proyecto Informativo de las Obras de Prevención contra Avenidas del Barranco de Benimodo (provincia de Valencia) y de su Estudio de Impacto Ambiental.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 25 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, así como en lo establecido en el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y en el art. 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto epigrafiado y su Estudio de Impacto Ambiental.

Las obras de prevención contra avenidas del barranco de Benimodo fueron declaradas de interés general, por el Real-Decreto Ley 2/2004 de 18 de Junio donde se incluyeron en su anexo III, además se ha incorporado dentro del anexo IV de la Ley 11/2005 de 22 de Junio por la que se modificó la Ley 10/2001, declarándola como actuación prioritaria y urgente. El proyecto incluye en su anejo 12 a la memoria un anejo de expropiaciones y en documento independiente el Estudio de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la definición de las obras necesarias para la materialización de las obras de Prevención contra Avenidas del Barranco de Benimodo, mediante el encauzamiento de éste. En este presente Proyecto Informativo se contemplan medidas no estructurales, como la elaboración de una minuciosa cartografía de inundación, de interés para futuros planeamientos urbanísticos del ámbito de estudio.

Las medidas estructurales comprenden las siguientes actuaciones:

Nueva embocadura a 150 metros aguas arriba de la confluencia del Barranco de la Parra y Barranco de Benimodo, punto en el se protegen márgenes y taludes con escollera colocada. En los primeros 550 metros del nuevo trazado se rectifican los taludes al tipo 2:1 (H:V), y se aumentará la solera del encauzamiento a 30 metros de ancho con una altura mínima de 4,50 metros y una pendiente longitudinal de 1 por 100.

Se demuele el actual Puente del Camino de los Depósitos de Carlet y se sustituirá por otra estructura de 45 metros de longitud y dos vanos ubicada aproximadamente 60 metros aguas abajo del antiguo, reponiéndose los caminos de acceso.

Asimismo, aguas abajo, el Puente del Camino del Cementerio también será demolido, siendo reemplazado por otra estructura de idénticas características a la que sustituye al Puente del Camino de los Depósitos de Carlet. En este puente también se repondrán los caminos y se les dará continuidad con los caminos de servicio del encauzamiento.

Para la sección tipo de las nuevas estructuras mencionada en los dos párrafos anteriores, los calados alcanzados no superan los 4 metros, consiguiendo así que estas estructuras no entren en carga. El condicionante más importante en este tramo es la velocidad alcanzada por el agua que oscila entre 3 y 6 m/s, en función de los cauda-

les de distinto período de retorno, 25 y 500 años respectivamente.

A partir del PK 0+750 el encauzamiento sufre una transición de 150 m aproximadamente hasta los 40 m de ancho de solera, manteniendo la misma tipología de taludes (2:1 (H:V) y recubrimientos. Se procede a demoler también los puentes del Camino de Xátiva y de la carretera CV-5470 se reemplazará por sendas estructuras de 2 vanos.

Entre la anterior estructura y el puente de la carretera CV-546 de acceso al pueblo de Benimodo no se ha proyectado camino de servicio en la margen derecha del encauzamiento ya que se aprovechará el camino perimetral existente. En el cruce del encauzamiento con la carretera CV-546 de acceso a Benimodo se demolerá otro puente adicional y se repondrá por una nueva estructura de dos vanos, una pila y de 54 metros de longitud.

Pasada la población de Benimodo, por la margen izquierda del encauzamiento se ubican una serie de zonas de extracción de tierras, que poseen en conjunto un volumen aproximado de medio millón de metros cúbicos. Estas excavaciones serán rellenadas con material extraído de la traza del nuevo encauzamiento.

Aguas abajo del acceso a dicha población, se proyecta una transición de auna nueva sección de tipo trapecial con un ancho de solera de 30 m y con calados máximos de 3 m, manteniendo la misma tipología de taludes 2:1 (H:V) y de protección de escolleras.

Se contemplan igualmente la reposición de distintos caminos y vados, así como el colector de la Depuradora de L'Alcudia. El cruce del encauzamiento con la acequia real del Júcar no presenta el gálibo, ni la luz suficiente para evacuar los caudales de diseño del encauzamiento, por lo que se reconstruye con un nuevo acueducto de 45 metros de longitud.

Una vez pasada la Acequia, el cauce inicia una transición de 100 m de longitud a una sección tipo de 50 m de ancho de solera, manteniendo la misma tipología de taludes 2:1 (H:V) y revestimiento de escollera, hasta llegar al puente del ferrocarril Bétera-Villanueva de Castellón al que se le adecuaron los vanos existentes. En paralelo a esta estructura se encuentra el puente de la carretera N-340, sobre el cual se actuará de la misma manera que el primero, maximizando los 50 m de luz libre, para la que fueron diseñados.

Inmediatamente tras el puente de la Carretera N-340 la sección tipo del encauzamiento entra en una transición a lo largo de 100 m, hasta alcanzar los 60 m de ancho de solera correspondiendo a la luz libre del viaducto de la Autovía A7. A éste se le adecuaron los vanos de los extremos que se encuentran aterrados. Actualmente existe un camino de servicio que pasa por debajo del viaducto de la Autovía, y que da comunicación a ambos lados de la Autovía, que será repuesto finalmente a una cota mayor que la actual, para que no coincida con la rasante del encauzamiento.

El presente anuncio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En consecuencia, durante veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones anteriormente indicadas, el proyecto y su estudio de impacto ambiental podrán ser examinados por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Júcar en Valencia, Avenida Blasco Ibáñez, 48, en las oficinas de Acuamed en Valencia, Avenida de Aragón, 30-6.º-D, así como en los Ayuntamientos de Carlet (Valencia), avenida de la Caixa d'Estalvis, 1, Benimodo (Valencia), plaza Mayor 1, L'Alcudia (Valencia), calle Pintor Vergara, 28, y Guadassuar (Valencia), calle Mayor, 43.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Júcar, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 30 de agosto de 2005.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Juan José Moragas Terrades.